



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 31 007 2010 00042 00
ACCIONANTE : JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ – OSCAR IVÁN GUTIÉRREZ DÍAZ
ACCIONADA : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)
ACCIÓN : POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)

Encontrándose vencido el término de traslado del incidente de desacato de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 209 y en el 210 del C.P.A.C.A., normas aplicables en virtud de la remisión efectuada por el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se abre a pruebas el presente incidente; en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales al momento de decidir de fondo las siguientes:

1. Parte accionante.

Durante el trámite incidental, no solicitaron ni aportaron pruebas, por lo que no hay lugar a decreto alguno.

2. Parte incidentada.

1.1. Daniela Bermúdez Echeverri, en su condición de secretaria de Control Físico de Villavicencio:

No se decretan, por haberse contestado extemporáneamente el incidente¹.

1.2. Harold Fernando Barreto González, en su condición de secretario de Infraestructura de Villavicencio; y, **Mario Alberto Romero Arizmendi**, en su condición de secretario de Planeación de Villavicencio:

No solicitaron ni aportaron pruebas, por lo que no hay lugar a decreto alguno.

1.3. César Alberto Rodríguez Parrado, en su condición de secretario de Hacienda municipal.

No contestó el incidente.

3. De oficio.

Téngase como pruebas, las documentales aportadas en el trámite de seguimiento al cumplimiento del fallo, por parte del Comité de Verificación del mismo; en

¹ La notificación del auto de apertura del incidente de la referencia se efectuó el día 03 de agosto del presente año, con lo cual se le corrió traslado por el término de 3 días, plazo que venció el 06 de agosto de este año a las 05:00 p.m., y la contestación dada al incidente fue allegada vía electrónica este último día a las 05:14 p.m.; en ese sentido, se tiene que cualquier documento que sea remitido al Juzgado por fuera del horario laboral establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (07:30 a.m. a 12:00 m y 01:30 p.m. a 05:00 p.m.), será recibido al día siguiente de su envío, por lo que, en aplicación de esta regla, la contestación suministrada al caso de marras, fue recibida el día 09 de agosto del año en curso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

consecuencia, por secretaría, trasládese las documentales en mención, con destino al presente trámite incidental, a las cuales se les dará valor probatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 243 y siguiente del C.G.P.

Término probatorio: cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1c13f7ef21faf53d778a9bc70d8e44457bdd1f5240f52c6a966f1a30e6788c

Documento generado en 23/09/2021 10:52:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**